

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000066 DE 2013

**POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CHIDES DE SANTO TOMAS ATLANTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 del 2011, y,

**CONSIDERANDO**

Que se realizó visita técnica de inspección a la Fundación CHIDES de Santo Tomas Atlántico. Con el objeto de realizar seguimiento en cuanto al manejo de los Residuos Hospitalarios. Dicha visita fue llevada a cabo por funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, dando como origen el Concepto Técnico No. 0000160 del 23 de Marzo del 2012.

**"OBSERVACIONES DE CAMPO**

*En la visita técnicoambiental realizada, a la Fundación CHIDES de Santo Tomas Atlántico, se obtuvo la siguiente información:*

*La entidad, tiene conformado el grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental, que es el encargado de brindarle capacitación al personal que labora en la entidad, el cual será el gestor y coordinador del Plan para la Gestión Integral Interna de los Residuos Hospitalarios y Similares y podrá ser apoyado por la Empresa prestadora de Servicios Públicos Especial de Aseo o de Desactivación de residuos. Se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al mes con el fin de evaluarla ejecución del plan y tomar los ajustes pertinentes que permitan su cumplimiento.*

*La Fundación, utiliza los recipientes separados e identificados de acuerdo al código de colores (Verde para los residuos ordinarios y rojo para los residuos peligrosos y Guardián para los residuos Corto Punzantes), realiza una correcta separación en la fuente.*

*La entidad, tiene demarcada las rutas internas y externa para la recolección de los residuos peligrosos.*

*La entidad, cuenta con un área de Almacenamiento, cumpliendo con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son: Acceso restringido, protección contra aguas lluvias y vectores, pisos y paredes adecuadas, acometida de agua al interior, recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación, de acuerdo al manual de procedimientos de los residuos hospitalarios generados en el numeral 7.2.6.1.*

*La Fundación, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos y ordinarios, la entidad actualmente cuenta con una empresa de servicios especiales, los residuos generados de su actividad son entregados a la empresa de Servicios Ambientales Especiales S.A.E, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de tres punto cinco (3.5) kilogramos mensuales aproximadamente según los recibos presentados, por la cual están exentos de realizar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos como lo establece el parágrafo 1 del art. 28 del Decreto 4741 del 2005. El ente encargado de la recolección de los residuos ordinarios es la Triple A. SA. ESP, con una frecuencia de recolección de dos veces por semana.*

*La entidad no cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas de los servicios que presta estos vertimientos líquidos, provienen de las actividades de limpieza y el lavado de baños, estos son vertidos directamente a la poza séptica.*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°  
No. 000066 DE 2013

## POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CHIDES DE SANTO TOMAS ATLANTICO

La Fundación, cuenta con el documento PGIRHS, el cual esta desarrollando la actividad allí consignada en cuanto a la implementación del programa de salud ocupacional, las rutas internas de recolección y circulación de los residuos hospitalarios, también cuenta con los programas de capacitación y formación a todo el personal de la salud.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRHS, se deben establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Fundación CHIDESS lleva los registros de los formatos RH1 e indicadores de gestión interna.

Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluirlo siguiente.

El PGIRHS, presentado cumple con lo establecido en el Decreto 2676 del 2000 y la Resolución 1164 del 2002, adoptados por el Manual de Procedimientos de los Residuos Hospitalarios y Similares que determinan los procesos, actividades, estándares para la desactivación y tratamientos para los residuos hospitalarios para que estos tengan su adecuada disposición final.

La Fundación CHIDESS de Santo Tomas-Atlántico, maneja adecuadamente el código de colores verde para los residuos ordinarios y rojo para los residuos peligrosos.

La entidad, cuenta con un área de almacenamiento central, el cual cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimientos de los residuos hospitalarios Resolución 1164 del 2002 en cuanto a cubierta para la protección de las aguas lluvias, iluminación y ventilación adecuadas, paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior, acometida de agua y drenajes para el lavado.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos la entidad cuenta con una empresa de servicios especiales denominada SAE, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada aproximada de tres punto cinco (3.5) kilogramos mensuales.

La empresa de Aseo Triple A. SA. ESP, es la encargada de la recolección de los residuos ordinarios con una frecuencia de dos veces a la semana.

La Fundación, esta exenta de registrarse como generadores de residuos o desechos peligrosos ya que genera menos de 10 kilogramos mensual de acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Decreto 4741 del 2005.

**Permiso de emisiones atmosférica:** No requiere de permiso de emisiones atmosférica, debido a que la entidad no genera contaminación al recurso aire.

**Permiso de vertimientos:** La Fundación CHIDESS debe hacer una caracterización de sus aguas residuales para verificar si esta cumpliendo con los estándares establecidos en la norma.

**Permiso de concesión de agua:** No requiere de permiso de concesión de agua es suministrada por la empresa Triple A. SA. ESP.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las-Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000066 DE 2013

## POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CHIDES DE SANTO TOMAS ATLANTICO

*de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: "...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que según el Artículo 30 de la ley 99 de 1993, "... es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección...".

Que en consecuencia se hace necesario hacer unos requerimientos a la Fundación CHIDES de Santo Tomas Atlántico, que se encuentra ubicada en la calle 9 No. 4-99, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Fundación CHIDESS de Santo Tomas Atlántico, identificada con el Nit. 900.291.511-4, para que dentro del termino de treinta (30) días hábiles presente la siguiente información.

- a. Presentar el contrato suscrito con la empresa recolectara de servicios especiales, al igual los recibos de recolección de los 3 últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- b. Realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales en un punto antes de la entrada y otro a la salida del sistema de poza séptica donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, temperatura, DQO, DBO, dolidos suspendidos, coliformes fecales y totales y algunos de interés sanitarios como son mercurio, plata y cobre, se debe tomar una muestra compuesta de cuatro alícuotas durante cuatro horas consecutivas por tres días de muestreo.
- c. Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación al personal encargado, actas de reuniones del comité, las avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volúmenes de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°  
No. 000066 DE 2013

**POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CHIDES DE SANTO TOMAS ATLANTICO**

peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada la información deberá seguir enviando la misma semestralmente.

- d. Allegar a la Corporación copia de la Cámara de Comercio y Certificado de Representación Legal.

**SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 del 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, o a cualquier persona que así lo solicite.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

25 FEB. 2013

2013

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**